



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 589-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El Trámite Externo N° 25087-2023, que contiene la solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 20 de diciembre de 2023, presentado por la señora **ROSSE MERY DE OLIVEIRA FERREIRA**, identificada con DNI N° 48006125;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de abril del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, a través de la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, **para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (2) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional**, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, conforme lo señalado en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, asimismo, con Resolución de Gerencia N° 357-2023-MDY-GM de fecha 21 de agosto de 2023, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges, la señora **ROSSE MERY DE OLIVEIRA FERREIRA** y el señor **JOSE GABRIEL FIGUEROA ACHING**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 04 de setiembre del año 2019, ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha-Provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali. Por lo que, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (2) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC en el Artículo Segundo, numeral 4 y la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDY-ALC; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **ROSSE MERY DE OLIVEIRA FERREIRA** identificada con DNI N° 48006125 y el señor **JOSE GABRIEL FIGUEROA ACHING** identificado con DNI N° 48006125, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, contraído el 04 de setiembre del año 2019; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 589-2023-MDY-GM

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N° 120-2023-DNA-DEMUNA-MPCP de fecha 06 de julio de 2023, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**, de su hijo menor de edad; cuyo contenido debe ser asumido en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 357-2023-MDY-GM de fecha 21 de agosto de 2023.

ARTICULO TERCERO: DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, de la presente resolución, que correrá por cuenta y costo de los interesados; así como la notificación de ley.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución de Vínculo Matrimonial, materia de la presente Resolución, conforme lo establece la Ley;

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGRC
Interesados (2)
Archivo
Ct. SGIE.